



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

Resistencia 29 marzo de 2021.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "M. E. C. C y T. S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ESCALANTE SANDRA MARIELA (JARDÍN MATERNAL y DE INFANTES Nº 60 - PODER JUDICIAL DEL CHACO)" EXPTE. Nº 3710/19, el que se inicia con la Actuación Simple Nº E29-2019-137884/A del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Dirección Regional VIII remitida por la Directora Regional D.R.P.N.R. VIII. La cual comienza con la presentación realizada por la Lic. **SANDRA MARIELA ESCALANTE, D.N.I: 22.881.856**, ante la Señora Directora Jardín de Infantes 60 Profesora Patricia Combaz, por la cual solicita se le reformule licencias, por posible incompatibilidad, fundamentando su pedido en la Ley Nro.647-E, exponiendo que en fecha 10 de noviembre de 2017 es convocada por autoridades del Poder Judicial de la Provincia del Chaco para cubrir una subrogancia en el cargo de Jefe de División con funciones de Psicopedagoga en el Equipo Interdisciplinario del Fuero Civil con asiento en esta ciudad, con dedicación full time y que a su vez reviste un cargo de Maestra de Sección como titular en el Jardín Mat. y de Inf. Nº 60 Luisa V.V. de Torregrosa - en uso de licencia del art. 318.

Que esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley Nº 1128 - A (Antes Ley 4865) - que en su Art. 14º prescribe: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..."*.

Que a fs. 10 se resuelve formar expediente ordenándose las siguientes medidas: remitir las actuaciones a Contaduría General de la Provincia a fin de que tome intervención de conformidad a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley Nº 1128-A, Solicitar al Poder Judicial Informe respecto la situación de revista de la agente Escalante, Citar a la mencionada agente a prestar declaración informativa, a los fines de ampliar información respecto su situación de revista.

A fs. 16 obra Informe de Contaduría General de la Provincia, del cual surge que existen registros de liquidaciones de haberes, **en la jurisdicción 09 Poder Judicial**, en el mes de octubre 2019, en un cargo

ES COPIA

de Jefe de División - Psicopedagogo, con dedicación full time, a favor de la agente Escalante, Sandra Mariela DNI N° 22.881.856, asimismo reviste un cargo de Maestra de Sección como titular en el Jardín Maternal y de Infantes N° 60, "Luisa A. V.V. de Torregrosa".

Que a fs. 20 obra informe de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, el cual arroja que la agente Sandra Mariela Escalante DNI N° 22.881.856, es Jefe de División con funciones de psicopedagoga y prestación de servicios en el Equipo Interdisciplinario del Fuero Civil de esta ciudad (dedicación Full Time), habiendo prestado juramento en fecha 30/09/2019, Que su designación es de carácter provisorio, cumple horario reglamentario de Lunes a Viernes de 6.30 a 12.30 hs., pudiendo los señores jueces Funcionarios o Jefes de Oficina fijar horario vespertino al personal bajo su dependencia, de acuerdo a la urgencia y necesidades del servicio y hasta un máximo de diez (10) horas semanales, en virtud de lo dispuesto por el art. 44 inc. d) del Reglamento Interno del Poder Judicial, no cobra bonificaciones especiales.

Que a fs. 29 obra A/S N° E29-2019-232866-A del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en el cual comunican que la Sra. Escalante en su cargo de Maestra de Sección Titular del Jardín de Infantes N° 60, ha hecho uso de las siguientes licencias sin goce de haberes por incompatibilidad, desde 08-06-2018 al 14-12-2018 Disp. 13/2018, desde 14-12-2018 al 14-04-2019 Disp.137/2018, desde 14-04-2019 al 14-12-2019 Disp. 30/2019, al respecto informan que no obran copias de los documentos legales mencionados.

Que a fs. 40 obra Declaración Informativa de la Sra. Escalante, Sandra Mariela, quien manifestó que "tengo un cargo de Docente titular en el Jardín Número 60 Luisa Vera Valloud de Torregrosa, de la ciudad de Resistencia en el mes de noviembre del 2017, se produce subrogancia por maternidad al cargo de Jefe de División en el Poder Judicial...llamándome a mi en su reemplazo, desde ese momento solicité licencia sin goce de haberes a mi superior inmediato para ser elevada al MECCYT, esa situación de licencia culminará en el mes de noviembre, por lo que voy a renunciar a dicho cargo, comprometiéndome a acercar a esta FIA una copia de la misma..."

Que a fs. 42 y 43 obra comunicación de renuncia con fecha 10 de noviembre del año 2020 de la Sra. Escalante Sandra Mariela dirigida a la Sra. Patricia Combaz Directora del Jardín de Infantes N° 60 Luisa Valloud de Torregrosa.

Atento a los hechos y antecedentes precedentemente descriptos, se procederá a analizar la situación laboral y

COPIA

determinar la existencia o no de incompatibilidad.

Que analizando el marco legal aplicable, la Constitución Nacional tiene dicho, Art. 71: "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal *con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico* en los casos y con las limitaciones que la ley establezca."

Que la situación laboral de incompatibilidad en análisis refiere a un cargo de planta permanente en la Administración Pública Provincial de la Provincia del Chaco, Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología, del cual **la Sra. Escalante ha tomado licencia sin goce de haberes** y según surge del informe remitido por La Superintendencia del Superior Tribunal de la Provincia, y de las declaraciones en estos autos vertidas por la agente en cuestión que el cargo que allí Ostenta es de Jefe de División con funciones de psicopedagoga y prestación de servicios en el Equipo Interdisciplinario del Fuero Civil de esta ciudad (dedicación Full Time) y que su designación **es de carácter provisorio**.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial contenida en Ley Nro. 1128-A preceptúa en el Art. 1 que: "*No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales*".

A su turno, el Artículo 2º del Regimen mencionado ut supra reza "**Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia:** e) **Los que cumplan labores artísticas, culturales, científicas, profesionales o de alta especialización y taquígrafos, cuyos servicios técnicos interesen al Estado para la realización de trabajos específicos relacionados con su capacitación o especialización, desempeñándose como personal de planta permanente en un solo cargo**"...

Al efecto, la Ley 1128-A (antes 4865) es claro en determinar que no pueden acumularse más de un empleo o función a sueldo, situación que no se da en el caso de análisis, puesto que **la Sra. Escalante se encontraba haciendo uso de Licencia del art. 318 sin goce de haberes**.

Que el Estatuto Docente Ley 647 E reza en su Artículo 356: "**El personal que revistando con carácter de titular, fuera designado para ocupar transitoriamente un cargo, horas de cátedra o cátedra de mayor jerarquía y que por tales circunstancias quedara en situación de incompatibilidad de cualquier naturaleza, no estará obligado**

ES COPIA

a efectuar la opción correspondiente, siempre que solicite licencia, sin goce de haberes, por un plazo de hasta dos (2) años con opción a uno (1) más. Vencido este plazo deberá reintegrarse a sus funciones o efectuar la opción".

Que, atento la naturaleza del caso de marras entendiendo que la jurisprudencia de nuestro país ha reconocido en reiterados pronunciamientos que las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, son taxativos y de interpretación restrictiva, sin que sea viable su aplicación por analogía; planteamiento que es tomado de los principios universales del derecho, el intérprete de las disposiciones legislativas en la materia ha de ceñirse en la mayor medida posible al tenor literal y gramatical de los enunciados normativos, sin que pueda acudir prima facie a criterios interpretativos para limitar cuestiones no enunciadas expresamente por la ley (STJ Fallo 272.219: 308:1664 y otros - Dictamen Expediente PTN N° S 04. 24386/16).

Que es necesario dejar establecido que el fundamento principal del Régimen de Incompatibilidades es la protección y prestación regular del servicio de administración, que en marras no se discute. Las Incompatibilidades son prohibiciones o limitaciones en razón de la calidad, cargo o posición que actualmente ostenta el agente o por el hecho de ocupar un cargo.

Que, antes los argumentos vertidos en los considerandos precedentes y el bloque normativo aplicable al caso, resultó necesario formalizar la investigación preliminar oportuna a fin de determinar si existía una situación de Incompatibilidad, todo lo cual se subsana ante la oportuna adecuación del agente en fecha 24 de noviembre, donde la misma formula renuncia al cargo de Maestra Titular de Sección dependiente del M.E.C.C y T.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la causa, y con referencia de **su presente Situación de Revista de hallarse exclusivamente ostentando un (1) solo cargo de en la jurisdicción 09 Poder Judicial**, como de Jefe de División - Psicopedagogo (con dedicación full time).

Por todo ello, normas legales citadas y facultadas conferidas al suscripto;

RESUELVO:

I).- DETERMINAR, que la agente, Lic. **SANDRA MARIELA ESCALANTE**, D.N.I: 22.881.856, al momento del dictado de la presente, **no se encuentra en situación de Incompatibilidad** ante su

ES COPIA

adecuación al presentar la renuncia al cargo de Maestra Titular de Sección dependiente del M.E.C.C y T. Jurisdicción 06.-

II).- **HACER SABER**, al MECCyT y al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo de Contaduría General, el dictado de la presente. Oficiese y adjúntese copia.

III).- **NOTIFICAR**, personalmente o por cédula.

IV).- **ARCHIVAR**, oportunamente las presentes actuaciones, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2524/2021

